

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**RADICACIÓN:** 11001-3334-003-2019-00176-00  
**DEMANDANTE:** JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS  
**DEMANDADA:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
**ASUNTO:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**I. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

**1.1** Mediante auto de 12 de septiembre de 2022, el Juzgado dispuso: (i) tener por contestada la demanda por el Ministerio de Educación Nacional (ii) tener como pruebas los documentos aportados por las partes; (iii) correr traslado de los documentos decretados como pruebas; (iv) fijar el litigio; (v) requerir al apoderado de la parte demandada para que aportara los antecedentes administrativos con inclusión de la petición que dio origen a la actuación administrativa, con traslado a las otras partes, para que manifestaran lo que a bien tuvieran; (vi) requerir a la parte demandante para que aportara la petición que dio inicio a la actuación administrativa y los recursos en contra de los actos demandados; (vii) vencido el término de traslado de las pruebas, correr traslado a las partes para alegar de conclusión y al Ministerio Público para que rindiera concepto.<sup>1</sup>

**1.2** Revisados los antecedentes administrativos y, en general, las pruebas aportadas al proceso, en ejercicio de la facultad oficiosa para decretar pruebas, según lo establece el artículo 213 del CPACA, el Juzgado considera procedente decretar prueba que permita aclarar hechos relevantes para la resolución del litigio.

**1.3** En atención a que tanto en la actuación administrativa que dio lugar a la decisión cuya nulidad se pretende, como en el trámite de este proceso las partes han mencionado las convalidaciones de los títulos otorgadas a Raúl Alberto Suárez y Laura Tatiana Ramírez Bastidas del

---

<sup>1</sup> Folios 125 a 127.

Radicación: 11001-3334-003-2019-00176-00  
Demandante: JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS  
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Asunto: AUTO DECRETA PRUEBAS DE OFICIO

master en derecho de la empresa, y a que se aportaron las Resoluciones Nos. 12703 de 18 de agosto de 2015 y 04781 de 14 de marzo de 2016; es necesario valorar los conceptos favorables de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de Educación (CONACES) en que se respaldaron tales decisiones; así como los documentos aportados por los beneficiarios en el trámite de convalidación.

**1.4** Las pruebas se solicitarán al Ministerio de Educación Nacional, puesto que se encuentra en una situación más favorable para aportarlas, por su cercanía con el material probatorio, tener en su poder el objeto de prueba y haber intervenido directamente en las actuaciones administrativas, según lo establece el artículo 167 del Código General del Proceso.

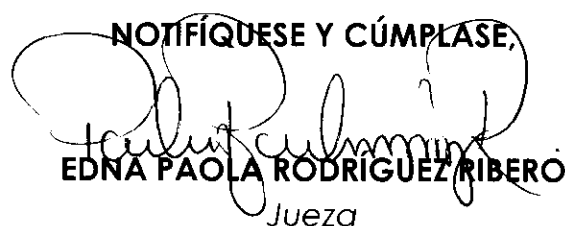
De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Por Secretaría del Juzgado, requerir al Ministerio de Educación Nacional, para que en el término de tres días (3) contados a partir de la notificación de esta providencia aporte copia (i) de los conceptos favorables de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de Educación (CONACES), en que se fundamentaron las Resoluciones Nos. 12703 de 18 de agosto de 2015 y 04781 de 14 de marzo de 2016, mediante las cuales se convalidó el título de master en derecho de la empresa otorgado por la Universidad de Alcalá (España) a Raúl Alberto Suárez y Laura Tatiana Ramírez Bastidas y, (ii) de los documentos por ellos aportados con la solicitud de convalidación de dicho título.

**SEGUNDO:** De las respuestas recibidas, por Secretaría del Juzgado, correr traslado a las partes y a los intervinientes por el término de tres (3) días hábiles, con el fin de que manifiesten lo que consideren pertinente.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, ingresar el proceso al Despacho para su impulso procesal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
  
**EDNA PAOLA RODRÍGUEZ RIBERO**  
Jueza